



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

Domicilio Electrónico

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Libro Primero – Parte General – Título I – persona Humana – Capítulo 5 – Domicilio – en su Art. 75, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 75. Domicilio especial. Las partes de un contrato, de naturaleza ajena a la consumeril, pueden elegir un domicilio para el ejercicio de los derechos y obligaciones que de él emanan.

En los supuestos del Art. 1093, será obligatorio para el proveedor, la constitución de un domicilio electrónico donde todas las notificaciones y comunicaciones se tendrán por validas.-

La información sobre dicho domicilio deberá realizarse conforme los términos del art. 1100.

El incumplimiento a los deberes impuestos será considerado una transgresión al deber de información conforme los términos del art. 37 de la ley 24240.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es simple. En materia de contratos, el domicilio especial es un requisito esencial. Y lo es, fundamentalmente porque establece un lugar a elección de las partes donde las comunicaciones efectuadas entre ellas se consideraran válidas.

Quizás otrora, el legislador lógicamente haya pensado en "ese lugar" exclusivamente como un inmueble fácilmente identificable, por su numeración y emplazamiento físico en una calle y barrio determinado. Sin embargo hoy, en el Siglo XXI, donde las tecnologías han revolucionado nuestras vidas y nuestras costumbres hacia lo digital, nos lleva a pensar que tal vez es hora de aggiornar algunos conceptos de nuestro derecho que se encuentran estáticos frente al paso del tiempo, y que en ciertas ocasiones, se vuelven inocuos por el avance de la realidad.-

Según el informe de We Are Social, de la población total del país, es decir de 44,99 millones de personas, hay unos 58,21 millones de sim cards o líneas telefónicas portátiles a nivel nacional.

De esa misma población, 35 millones son usuarios de Internet, aumentando un 2% con respecto al último año, y 34 millones de usuarios activos en medios sociales, teniendo un aumento de casi 7% a diferencia del abril del año 2019



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En definitiva, internet es en la actualidad, y quizás para siempre, "una herramienta fundamental" que nos permite "trabajar, estudiar y mantenernos conectados e informados".

Evidentemente que el confinamiento obligatorio al que nos vimos sujetos desde marzo como consecuencia del Covid -19, hizo crecer exponencialmente esta dependencia, puesto que en general toda actividad cotidiana se volvió digital. Nuestra vida, en todas sus variantes, ha cambiado para siempre.-

Y es justamente en este radical cambio de paradigma donde nuestra propuesta toma valor, ya que no todos nos adaptamos de la misma manera.

Con un simple ejercicio mental nos daremos cuenta que todos, alguna vez, hemos quedados expuestos o "vulnerables" dentro de este nuevo mercado impersonal. Quien por ejemplo no ha sabido donde reclamar frente a un servicio o un producto defectuoso?, quien no ha esperado por horas que el proveedor atienda el teléfono para poder realizar un pedido?, A quien no se le ha caído la aplicación digital de su banco "justo" cuando necesitaba realizar un descargo o una impugnación,.... y podría seguir eternamente con múltiples situaciones donde como consumidores necesitamos un amparo especial del estado.-

Evidentemente que la ley 24240 (y sus modificaciones), como así también nuestra Constitución Nacional, y diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país, son de suma importancia para la protección y prevención de daños en materia consumeril. Pero en esta ocasión no ahondaremos en sus contenidos, pues ya nos hemos explayado acabadamente sobre estos antecedentes en nuestras anteriores iniciativas sobre la materia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Esta vez, nuestra iniciativa hará foco en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, pues concretamente establece la modificación de su Art.75 – Domicilio Especial - , imponiendo la obligación del proveedor de constituir un domicilio electrónico donde las comunicaciones y notificaciones entre partes serán tenidas como válidas a los efectos del contrato de consumo. Y lo hace, estableciendo el deber adicional de informarlo al consumidor en forma clara y precisa, relacionándolo con su título III y con la citada ley 24.240 en caso de incumplimiento.-

Algo tan simple como comunicarnos es posible, y que esa comunicación sea efectiva también es posible. De hecho, como se dijo, todo el mundo hoy lo hace por la vía del correo electrónico. Entonces, entiendo que lo que se busca es fácilmente realizable, y hacerlo imperativamente no dejará dudas al respecto.

Es más, buscando antecedentes en nuestro país, podemos distinguir el trabajo que hace casi una década viene realizando el Poder Judicial de la Nación tendiente a la implementación de las notificaciones electrónicas y la constitución de domicilios electrónicos a los letrados. Por medio de la acordada 38/2013, firmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación extendió a todo el Poder Judicial la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas reglamentado por la acordada 31/2011.-

En la provincia de Córdoba, este proceso de digitalización en las comunicaciones no solo se está llevando adelante en la justicia. El ente recaudador del gobierno "Rentas" ha dispuesto la implementación progresiva del **Domicilio Fiscal Electrónico** (DFE), donde cada ciudadano recibirá avisos, comunicaciones y notificaciones con plazo de respuesta obligatorio.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Créame que la iniciativa pretende mucho más que determinar el lugar donde encontrar a la persona con quien el consumidor ha contratado. Pues lo que se intenta es garantizar un **trato digno al consumidor**, evitando prácticas comerciales que limiten o nieguen sus derechos.

La ley 26.361, vino a modificar la citada ley 24240, plasmando en nuestro derecho lo ya reconocido por el art. 42 de nuestra Constitución Nacional "Los Consumidores y Usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo... a condiciones de trato equitativo y **digno**", En igual sentido la reforma del año 1994, contempló el derecho a la dignidad humana, que ha sido receptado por numerosos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que establece que toda persona tiene derecho "al **reconocimiento de su dignidad**", y en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declararon la "**dignidad inherente a la persona humana**"

La existencia del derecho a la dignidad humana, es uno de los principios fundamentales del hombre que debe ser tutelado en cualquier estado moderno. Y en las relaciones de consumo se logra asegurando un modelo de comportamiento que el proveedor está obligado a observar, resguardando la moral y salud psíquica y física de las personas.-

En conclusión, es evidente que la vida moderna nos obliga a tener que actuar sin vacilamientos en procura de cumplir con el mandato constitucional, y esta iniciativa lo hace, contemplando en su seno cada uno de los principios fundamentales establecidos en la **Resolución nro.**



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

36/2019 emitida por el Mercosur con fecha 15 de julio de 2019, sobretodo en orden a la progresividad de los derechos, la información, la dignidad de la persona humana y la tutela efectiva de los derechos del consumidor.-

Por los motivos expuestos solicito a mis colegas su acompañamiento en la presente ley.-

ⁱ <https://yiminshum.com/social-media-argentina-2020/>